

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

Radicado: No: 630014003009 2022 00165 00

Interlocutorio: No. 529

De conformidad el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del este proceso promovido por José Reinel Correa Cardona, identificado con la C.C. No. 7.557.178, en contra de Omar Aníbal Álzate García, identificado con la C.C. 18.396.140 y de Carlos Collazos Fajardo, identificado con la C.C. No. 12.235.519, por el pago total de la obligación demandada y las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención que se había ordenado sobre la quinta parte del salario mensual devengado por el ejecutado Carlos Collazos Fajardo por laborar como funcionario de la Universidad del Quindío, para lo cual por intermedio del Centro de Servicios creado para estos Despachos, líbrese el oficio respectivo dirigido al pagador de la Universidad mencionada en esta Ciudad, poniéndose de presente en el mismo que la medida que se cancela había sido anunciada con el oficio No. 0663, de fecha 10 de mayo de 2022.

Asimismo remítase copia del oficio que se expida a los ejecutados a los siguientes correos electrónicos: para el demandado collazos Fajardo juanc@uniquindio.edu.co, y para el señor Álzate García aaalzate@uniquindio.edu.co.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de existir dineros en títulos judiciales por el embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de estos a quien se le hayan retenido, igualmente los dineros que llegaren a ingresar posteriormente.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

7) Aceptar la renuncia a términos por estar coadyuvada. Una vez se notifique por estado este auto, expídase el oficio ordenado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 93
Fecha de notificación por estado 08/06/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f36469cfdcdc4f490dca17cf2f9df61a3bed8e14e3df638645f0367f77093f**

Documento generado en 07/06/2022 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>